RESOLUCIÓN 2026/274

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el programa de televisión "Horizonte", emitido el 3 de septiembre de 2026 por la cadena Cuatro (Mediaset España) y dirigido y presentado por Iker Jiménez junto a Carmen Porter.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la periodista Dª Carmen Porter, al realizar la afirmación sobre las costumbres de los habitantes de Tánger a la que hace referencia esta resolución, conculcó el Criterio I.1 y el Artículo 13.d (Deber de verdad y contraste de fuentes) del Código Deontológico de la FAPE, sin que se haya detectado el incumpliendo de ninguna otra obligación deontológica en el caso denunciado.

I.- SOLICITUD

Don Mohamed Abbassi El Guetti, titular del D.N.I. nº xxxxxxx, con domicilio en xxxxxx, Alemania, actuando en su propio nombre y derecho, formula queja contra el programa de televisión "Horizonte", emitido el 3 de septiembre de 2026 por la cadena Cuatro (Mediaset España) y dirigido y presentado por Iker Jiménez junto a Carmen Porter.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

El escrito de denuncia aporta el enlace del momento exacto en el que en el referido programa "Horizonte" Carmen Porter afirmó, en directo y con el respaldo del presentador, que en la ciudad de Tánger (Marruecos) es "tradición" y "costumbre" de sus habitantes orinar en botellas de plástico y dejarlas frente a las puertas de sus viviendas, calificando dicha práctica de algo que "aquí vemos como una guarrada, pero allí es su cultura".

El denunciante considera que la afirmación difundida es completamente falsa y carece de la más elemental verificación periodística. Explica que las

botellas que se ven en las puertas de las viviendas y comercios de Tánger (y otras ciudades del norte de Marruecos y de España, como Andalucía), tienen como única finalidad “repeler a gatos y perros callejeros para evitar que orinen en las entradas”. Añade que “En ningún caso contienen orina humana ni responden a una supuesta 'costumbre' de higiene personal del pueblo marroquí”.

Alega que esa afirmación, emitida ante una audiencia que, según él, supera el millón de espectadores, “generó una amplia repercusión y numerosas críticas en medios de comunicación y redes sociales por su carácter falaz y ofensivo hacia la población de Tánger y la sociedad marroquí en general”, destacando entre ellas un desmentido público de un empresario de Tánger, sin que el programa haya ofrecido, hasta la fecha, una rectificación con un alcance equivalente al de la afirmación original.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Con la queja se acompañó, como se ha dicho, el enlace al audio de la concreta intervención en la que se hace referencia a esa costumbre de colocar botellas en las puertas de viviendas y comercios, dentro del programa “Horizonte” emitido el 3 de septiembre de 2026 en Cuatro.

IV.- NORMA DEONTOLÓGICA QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADA

El denunciante considera infringidos los siguientes preceptos del Código Deontológico de la FAPE:

Criterio I.1 y Artículo 13.d (Deber de verdad y contraste de fuentes): Violación del principio general de la libertad de investigar y difundir con honestidad la información, omitiendo la obligación de extremar el celo con la verdad y verificar rigurosamente los hechos antes de su difusión pública.

Criterio I.3 y Artículo 13.f (Deber de rectificación): Incumplimiento del deber de rectificar con prontitud y con un relieve informativo equivalente toda noticia o afirmación que se demuestre falsa o inexacta, rectificación que

no ha sido realizada por el programa 'Horizonte' pese a la evidencia de la falsedad y la repercusión pública.

Criterio I.7 y Artículo 7 (Respeto a la dignidad y no discriminación): Infracción del principio de respeto a la dignidad personal y de la prohibición estricta de aludir a la nacionalidad, etnia u origen en términos vejatorios, al calificar una supuesta práctica errónea como un rasgo cultural denigrante atribuido a la población marroquí.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Dado traslado de la denuncia, el 14 de septiembre de 2026 se recibe comunicación electrónica del abogado D. Ricardo Ibañez Castresana, quien acusa su recibo en nombre de quien afirma son sus representados, D. Iker Jiménez y Dª Carmen Porter.

En su escrito, el letrado manifiesta lo siguiente:

> "- *No he localizado la parte del programa en la que los referidos periodistas dijeran exactamente eso. De haber existido una frase así, solo puede ser iocandi causa. Parece que la frase o no se pronunció así, o se habría sacado de contexto.*
>
> *- Mis mandantes respetan a todas las personas y eso incluye a los habitantes de Tánger y de cualquier otra ciudad.*
>
> *- Mis mandantes lamentan el malestar de la persona que formula la queja y dejan claro que no han ofendido ni pretendido ofender a ciudadano concreto alguno. Pudiendo tratarse de un malentendido.*
>
> *- Mis clientes carecen de posicionamiento político y reitera su máximo respeto a la entidad a la que me dirijo*".

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se ha examinado el enlace citado en la denuncia. Se trata de un video de 53 segundos en el que se puede escuchar la intervención a la que hace referencia el denunciante. Es un corte de una intervención más larga, de cuyo inicio se

deduce que se estaba hablando de otro tema, porque se escucha a D. Iker Giménez decir: “también un tema militar, ojo”.

La Sra Porter dice textualmente: “*No sólo eso. Mira, el otro día lo comentabais, y yo creo que fue Ramajo también, que veíais cómo la gente hacía sus necesidades en botellas. En Tánger lo hemos visto que son sus costumbres. O sea que aquí lo vemos como menuda – y en este momento apunta D. Iker Giménez: “guarrada” – guarrada, totalmente, pero es que allí tú vas por las calles paseando por Tánger y delante de su puerta tienen botellas con pis, en la mayoría de los barrios, vamos, en ciertos barrios donde van los turistas*”.

Al objeto de realizar un correcto análisis del contexto en el que se producen estas afirmaciones objeto de queja, se ha examen del programa completo emitido el 3 de septiembre de 2026, P258, titulado “Los campamentos ocultos de Ceuta”.

Está disponible en el siguiente enlace:

Horizonte: P258 - Los campamentos ocultos de Ceuta Video | Mediaset Infinity

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El análisis de la cuestión sometida a esta Comisión exige el visionado de todo el programa, pues se deduce del corto aportado que la afirmación de la Sra. Porter está fuera de su contexto, que resulta esencial para determinar si el contenido de la emisión se ajusta o no a los deberes deontológicos a los que está obligada la profesión periodística.

El corte al que se refiere la denuncia se produce en el minuto 25:37 del programade 2 horas 40 minutos. El contexto de la intervención es una tertulia en la que se están analizando los sucesos de Ceuta con fuertes críticas a la invasión producida en esta ciudad autónoma, a la gestión de la crisis y manifestaciones sobre la insalubridad que se vive en la ciudad.

El programa comienza con unas imágenes de lo que el presentador D. Iker Giménez denomina “zona de alto standing” de Ceuta, para después exponer la existencia de “toperas” en la ciudad, donde están viviendo los grupos marroquíes dentro de las montañas. Explica que el objeto del programa es contar lo que sucede allí, con la ayuda de un equipo de profesionales desplazados en la zona.

Se reseñan las manifestaciones en toda España de apoyo a la ciudad de Ceuta, con imágenes de varias de ellas. Y el programa va transcurriendo con la presentación y valoración de los contertulios.

En un momento del programa conectan en directo con el equipo que está desplazado en Ceuta que emite una crónica sobre los asentamientos ocultos que hay en la montaña de Ceuta. Al hilo de ese reportaje se abre un turno de intervenciones y es en ese momento, cuando Dª Carmen Porter llama la atención sobre la insalubridad “en estos sitios”, se habla de los hospitales de Marruecos y, en el minuto 25:37, tras un comentario de uno de los contertulios, el Dr. Cabrera, sobre el estado de los hospitales marroquíes, la Sra. Porter dice “no sólo eso…” y expone que la gente hace sus necesidades en botellas (en Ceuta) uniendo esta circunstancia a la afirmación, como puede verse en la transcripción reseñada anteriormente, de que “son sus costumbres”.

La periodista Dª Carmen Porter realiza en este momento una conexión entre (i) un hecho descriptivo de cuál es la situación actual de algunos asentamientos marroquíes en Ceuta – en concreto, cómo se ha podido observar que hacen sus necesidades fisiológicas en botellas -, a la vista de los reportajes que se están publicando en estos días y del propio documento periodístico que se emite en el mismo programa, y (ii) una afirmación – que es el objeto de la queja – acerca de que estas personas tienen como costumbre realizar sus necesidades en botellas y ponerlas en las puertas de las casas, como ella misma dice que ha visto en Tánger.

Es en esta conexión donde se produce, a juicio de esta ponencia, una desafortunada asociación de hechos veraces (la situación en la que se encuentran viviendo ciertos grupos marroquíes que están en Ceuta) y generalizadas afirmaciones inciertas (sobre las costumbres de los ciudadanos

de Tánger), que pueden llevar, como así ha sido, a la interposición de una queja.

La periodista está amparada por el principio general de libertad de investigar – ejercido con rigor a lo largo del programa -, que está ineludiblemente unido al deber de verdad y contraste de fuentes. En una circunstancia como la expuesta y en un contexto como el que se describe en el programa de investigación, no resulta adecuado introducir afirmaciones no contrastadas sobre las costumbres de un pueblo, de forma genérica.

La libertad de información y de opinión permiten, por supuesto, describir la miseria en la que se hallan algunos asentamientos marroquíes que se encuentran en Ceuta, las pésimas condiciones de salubridad, los peligros que pueden derivar de todo ello para toda la población e incluso realizar una valoración sobre las costumbres y lo habituados que puedan estar estos hombres y mujeres a esas condiciones de vida. Pero no puede ampararse en ese amplio elenco de derechos y libertades periodísticas la emisión de una afirmación que no se ajusta a la verdad y que asegura que en la ciudad de Tánger los habitantes marroquíes tienen la costumbre de colocar sus necesidades en botellas en la puerta de las casas.

Este tipo de afirmaciones, además, enturbian la magnífica labor de investigación del resto del programa y no pueden ampararse en la libertad de opinión, en la medida en que la Sra. Porter no lo dijo como una opinión sino como un hecho descriptivo de las costumbres que afirmó conocer de la población de Tánger.

Esta circunstancia podía haber sido aclarada o subsanada en las alegaciones que, sin embargo, se escudan en decir que no han localizado el momento en que se realizan las afirmaciones denunciadas. Por otra parte, no puede acogerse la alegada *iocandi causa*, sin duda coherente con el manifestado desconocimiento del contexto en que se produce la afirmación que ha ofendido al denunciante. El *ius iocandi* no parece contenerse en las expresiones utilizadas por la Sra. Porter (ni mucho menos justificarlas), al describir una situación de apariencia denigrante que, además, resulta inveraz, y que se produce en el contexto de un programa absolutamente serio sobre una situación muy grave producida en la ciudad autónoma de Ceuta que, por

otra parte, en su contenido general tiene el rigor informativo que le es exigible.

Se considera, en consecuencia, que la intervención en ese punto reseñado de la Sra. Porter sí puede haber visto dañado el deber de verdad y contraste de fuentes consagrado en el Criterio I.1 y en el Artículo 13.d.

Sin embargo, no se aprecia la conculcación del derecho de rectificación, por cuanto no ha quedado acreditado que se haya instado a la periodista a hacerlo y de las alegaciones presentadas en su nombre se infiere que no existió voluntad alguna de ofender, sino que en todo caso el hecho habría de circunscribirse a un error a un inoportuno desenfoque.

Tampoco se falta al respeto a la dignidad del pueblo marroquí, puesto que se trata de una afirmación concreta que no va más allá de una reseña equivocada sobre las costumbres de un pueblo, que, por otra parte, a lo largo de todo el programa y resto de intervenciones, es tratado con el respeto que cualquier etnia o conjunto de personas merece.

VIII. RESOLUCIÓN

La Comisión acuerda declarar que la periodista Dª Carmen Porter, en el programa Horizonte emitido en la cadena Cuatro, el día 3 de septiembre de 2026, al realizar la afirmación sobre las costumbres de los habitantes de Tánger a la que hace referencia esta resolución, conculcó el Criterio I.1 y el Artículo 13.d (Deber de verdad y contraste de fuentes) del Código Deontológico de la FAPE, sin que se haya detectado el incumpliendo de ninguna otra obligación deontológica en el caso denunciado.

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid, 2 de octubre de 2026